

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00174-00
ACTOR: EMIRO RAFAEL MEZA DE LA OSSA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), Señor Juez, le informo que la parte accionante impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00174-00
ACTOR: EMIRO RAFAEL MEZA DE LA OSSA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte accionante, en contra del fallo de tutela de fecha Veintidós (22) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la Acción de Tutela de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha fecha Veintidós (22) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018, este Despacho decidió denegar el amparo solicitado en la presente acción de tutela por no cumplir con la exigencia de la subsidiariedad.

Providencia notificada personalmente a las partes, mediante el envío de correo electrónico el mismo día, recibíéndose escrito de impugnación por parte del accionante, el día 26 de junio de 2018.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que: "Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato"; Así mismo, el 32 de la citada norma nos dice que: "presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente".

De acuerdo con lo anterior, y observando el despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la impugnación interpuesta por la parte accionante, en contra del fallo de tutela de fecha Veintidós (22) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018), proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovida por el señor EMIRO RAFAEL MEZA DE LA OSSA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez